

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 7 de octubre de 1995, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper) .....	76,9
Gasolina auto I.O. 92 (normal) .....	73,9
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo) .....	72,1

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A .....	56,7

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de octubre de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**21993** *CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de junio de 1995, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo anual de buques arrastreros congeladores, conforme a la Orden de 18 de mayo de 1994, por la que se modifica la Orden de 17 de octubre de 1988 que ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en la zona de regulación de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO).*

Advertido error en el texto del anexo de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de 12 de julio de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21319, anexo, línea segunda de la columna tercera, titulada TRB; donde dice: «372,46», debe decir: «357,74».